Firma Digital
Firmado digitalmente por: RAMOS CORAL Raúl Abel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 10/03/2025 16:33:52-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 406-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 10 de marzo del 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° 2127142025 de 07 de marzo del 2025, presentado por **PAREJAS ABREGU ARMANDO identificado con** DNI N° 08396222, señalando domicilio legal **AV. MANUEL OLGUIN N° 707 MZ. I LT. 01 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **CLAUSURA**, contenida en el **Acta de Clausura N° 00062-2025-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 01 de marzo del 2025 que ordena adoptar la medida cautelar de **CLAUSURA** al inmueble ubicado en **AV. MANUEL OLGUIN N° 707 MZ. I LT. 01 URB. EL DERBY, SANTIAGO DE SURCO** y

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el ***“Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias”***; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : 5jg4UH

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 01 de marzo del 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó una inspección en el inmueble ubicado **AV. MANUEL OLGUIN N° 707 MZ. I LT. 01 URB. EL DERBY, SANTIAGO DE SURCO** dónde se constató el funcionamiento de un establecimiento que brinda el servicio de **TALLER MECANICO**, conducido por PAREJA ABREGU ARMANDO, identificado con DNI N° 08396222, dicho establecimiento se constató que **viene funcionando sin cumplir con las medidas de seguridad, ya que estaría haciendo uso de áreas que no han sido evaluadas técnicamente, si estas cumplen con la medida de seguridad, es decir existen un peligro inminente para la seguridad de las personas.** En consecuencia, se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 00062-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, y la **Resolución Subgerencial N° 300-2025-SGFCA-GSEGC-MSS** que ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los act**ua**dos a la Procuraduría Publica Municipal

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud se evidencia que el administrado, no adjuntó fichas de inspecciones realizadas por personal de la autoridad edil que demuestren la subsanacion de las observaciones realizadas. por lo que**, NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, por no cumplir con los requisitos requeridos que motivaron la expedición de la **Resolución Subgerencial N° 300-2025-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en ***AV. MANUEL OLGUIN N° 707 MZ. I LT. 01 URB. EL DERBY, SANTIAGO DE SURCO,*** se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare ***IMPROCEDENTE*** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL.**

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **PAREJAS ABREGU ARMANDO**, dispuesto en la Resolución Subgerencial N° 300-2025-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en ***AV. MANUEL OLGUIN N° 707 MZ. I LT. 01 URB. EL DERBY, SANTIAGO DE SURCO.***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : 5jg4UH

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte PAREJAS ABREGU ARMANDO, con domicilio real y procesal en ***AV. MANUEL OLGUIN N° 707 MZ. I LT. 01 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO.***

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad De Santiago De Surco

Señor (a) (es) : PAREJAS ABREGU ARMANDO
Domicilio : AV. MANUEL OLGUIN N° 707 MZ. I LT. 01 URB. EL DERBY - SANTIAGO DE SURCO
RARC/hala

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : 5jg4UH